MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS

Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos

N° 05 -2026-PRONIS-UAF-SURH

Lima, 14 de enero de 2026

VISTO:

La Carta de fecha 05 de enero de 2026, emitida por el servidor Eduardo Quispe Lomparte; el Memorando Nro. 128-2026-MINSA/PRONIS-UO de fecha 14 de enero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y el Informe N°. 34 -2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de fecha 14 de enero de 2026, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°. 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud; con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N°. 410-2017/MINSA se define al Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, como entidad pública Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N°. 1141-2019/MINSA de 16 de diciembre de 2019, se modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante, PRONIS);

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece como derecho de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS): "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N°. 053-2018-PRONIS[1], la licencia sin goce de haber se autoriza para el desempeño de cargo en otra entidad, ejercicio de cargos cívicos o por capacitación, así como también podrá otorgarse en otros casos que prevea la norma de la materia. Debe ser solicitada por escrito y remitida, por el jefe inmediato, a la Sub Unidad de Recursos Humanos, acompañando su opinión respecto a la procedencia de su otorgamiento y plazo de

[1] **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018- PRONIS**
"**Artículo 36°. - Licencia sin goce de haber**
36.1 La licencia sin goce de haber se autorizará para el desempeño de cargos en otra entidad, ejercicio de cargo cívicos o por capacitación, cuyo objetivo no esté vinculado a las funciones del servidor civil, También podrá otorgarse en otros casos que prevea la norma de la materia.
36.2. La licencia deberá ser solicitada por escrito y antes del uso de la misma el Jefe inmediato del servidor, quien remitirá dicho documento al Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, acompañando su opinión respecto a la procedencia de su otorgamiento y plazo de duración.
36.3 Tratándose de la licencia a que se refiere el numeral 36.1, la misma podrá ser concedida hasta antes de finalizar su contrato, pudiendo ser renovable por un período adicional por casusa justificada. Previamente a su goce efectivo, el servidor no deberá tener saldo vacacional

Expediente: ADM000141-2026
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas
https://intranet.pronis.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=u9mykB2aFKM=

duración;

Que, ahora bien, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ente rector que orienta en el sentido y alcance de la normativa aplicable del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el segundo párrafo del numeral 2.12 del Informe Técnico N°. 00435-2023-SERVIR-GPGSC del 15 de marzo de 2023, señala que: "*2.12. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728),* ***aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia***" [Énfasis agregado];

Que, en ese sentido, es preciso remitirnos al literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (cuya modificación entró en vigencia el **18 de diciembre de 2024**)[2], que señala como uno de los derechos de los servidores: "*e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.* ***Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos*** *o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años*" [Énfasis agregado];

Que, mediante Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N°. 178-2025-PRONIS-UAF-SURH de fecha 13 de noviembre de 2025, se autorizó la licencia sin goce de haber al servidor CAS **EDUARDO ERNESTO QUISPE LOMPARTE,** desde el 12 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en el presente caso, se advierte que, con la Carta S/N de fecha 05 de enero de 2026, el servidor **EDUARDO ERNESTO QUISPE LOMPARTE,** solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el 06 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026;

Que, asimismo, se observa que la citada solicitud de licencia sin goce de haber, se encuentra autorizada por su unidad de origen, esto es, por el Jefe de la Unidad de Obras, a través del Memorando N°. 128-2026-MINSA/PRONIS-UO, de fecha 14 de enero de 2026, el cual considera que se le deba dar licencia sin goce de haber por el periodo del **06 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026**;

Que, mediante Informe N°.34 -2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH, esta Sub Unidad emite opinión técnica en relación a la solicitud del referido servidor, concluyendo que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N°. 1057, el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS y el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es procedente otorgar la licencia sin goce de haber al referido servidor CAS, por el periodo del **06 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026**;

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos adjuntos y conforme a las normas legales vigentes anteriormente mencionadas, es procedente otorgar la licencia sin goce de haber al servidor **EDUARDO ERNESTO QUISPE LOMPARTE**, a partir del **06 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026;**

Que, aunado a ello, es preciso señalar que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3] señala que la autoridad podrá disponer en el mismo

---

[2] Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios", **publicada el 17 de diciembre de 2024**.

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Expediente: ADM000141-2026
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas
https://intranet.pronis.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=u9mykB2aFKM=

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIS aprobado mediante Resolución Jefatural N° 053-2018-PRONIS, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el literal e) del artículo 18 de la Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA que modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud; y estando a lo actuado por el Informe N° 34-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR al servidor **EDUARDO ERNESTO QUISPE LOMPARTE** la licencia sin goce de haber desde el **06 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TRASLADAR** copia de la misma a la **Unidad de Administración y Finanzas** a fin de que se deshabilite en el sistema de asistencia, el usuario de la citada servidora durante la vigencia de la licencia sin goce de haber.

ARTÍCULO TERCERO. – El servidor **EDUARDO ERNESTO QUISPE LOMPARTE** deberá cumplir con hacer la entrega de puesto de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2018-PRONIS, "Lineamientos y procedimientos para la entrega del puesto en el PRONIS", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 008-2018-PRONIS, **bajo responsabilidad administrativa disciplinaria**.

ARTÍCULO CUARTO - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **EDUARDO ERNESTO QUISPE LOMPARTE, a la Unidad de Obras, a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y al Coordinador (e) del Equipo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, es la responsable de llevar el control de las licencias.

Regístrese y Comuníquese

PERÚ MINSA PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD

Firmado digitalmente por:
SUAREZ GOMEZ Maria Isabel FAU 20601765226 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 18:08:29-0500

ɔria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Expediente: ADM000141-2026
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PRONIS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas
https://intranet.pronis.gob.pe/Intranet/Tramite/De?Id=u9mykB2aFKM=